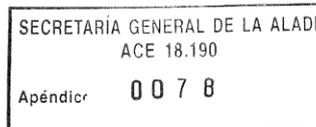


ALADI/AAP.CE/18.190/Apéndice 78
23 de octubre de 2023

**Acuerdo de Complementación Económica N° 18
Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional
Apéndice 78**



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 115/23

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y las Directivas N° 02/23 y 15/23 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directivas N° 02/23 y 15/23 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Argentina en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Argentina solicitó la revisión de dicha medida en los términos del artículo 6 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, para la ampliación del plazo en 185 días.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19, el plazo previsto en las Directivas CCM N° 02/23 y 15/23 aprobadas para la República Argentina, ampliando el plazo total en 185 días, para el siguiente ítem arancelario con las especificaciones sobre nota referencial y límite cuantitativo:

NCM 3002.49.92 "Para sanidad humana"

Nota Referencial 1: Concentrado de antígenos de superficie inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo A subtipo H1N1, en solución buffer.

Nota Referencial 2: Concentrado de antígenos de superficie inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo A subtipo H3N2, en solución buffer.

Nota Referencial 3: Concentrado de antígenos de superficie inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo B, en solución buffer.

Límite cuantitativo: 2.944 litros
Plazo: 185 días
Alícuota: 0%

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
MERCOSUR-MERCOSUL



Art. 2º - A presente Diretriz será registrada junto à Associação Latino-Americana de Integração (ALADI) como Apêndice do Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional ao Acordo de Complementação Econômica Nº 18 (ACE Nº 18), de acordo com o disposto no artigo 18 do Anexo da Resolução GMC Nº 49/19.

Art. 3º - Esta Diretriz necessita ser incorporada apenas ao ordenamento jurídico interno da República Argentina. Esta incorporação deverá ser realizada antes de 17/XII/2023.

CXCIX CCM - Montevideú, 18/X/23.

[Handwritten marks and signatures]

SECRETARIA
MERCOSUR-MERCOSUL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL